



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No. 110014003055 2023 00066 00**

**Clase de Proceso:** *Sucesión Intestada.*  
**Demandante:** *Sandra Yaneth Orozco Álvarez.*  
**Causante:** *Héctor Durán Herrera (q.e.p.d.).*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Acredítese el derecho de postulación de quien presenta la demanda, toda vez que se trata de un proceso de menor cuantía, de lo contrario alléguese poder especial amplio y suficiente conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., en caso de que el mismo haya sido enviado por mensaje de datos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acredítese que el poder aportado fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante al apoderado de la actora.
2. Como quiera que la aquí demandante es propietaria del 50% del bien inmueble objeto de la masa sucesoral, precítese en la demanda el porcentaje que se pretende se haga parte del presente proceso de sucesión.
3. Acorde con lo manifestado en los hechos “**PRIMERO**” y “**SEGUNDO**”, en donde se indicó que la aquí demandante convivió en unión marital de hecho con el causante desde febrero de 1990 hasta el año 2005, dese estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 489 *ibidem*.
4. Igualmente, aclare si para el momento del fallecimiento del causante, estaba liquidada la sociedad patrimonial, para lo cual deberá dar observancia al numeral 2° del artículo 501 *eiusdem*.
5. De igual manera deberá precisar y aclarar si con el proceso de sucesión se pretende liquidar la sociedad patrimonial, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 501 del C.G.P.
6. Al tenor de lo indicado en la anotación No, 7 del F.M.I. No. 051-85283 (CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA), indíquese en la demanda la existencia de herederos determinados del causante e indique sus nombres y lugar de domicilio; asimismo, acreditar su parentesco.
7. De igual manera adecúense los hechos y las pretensiones de la demanda, conforme a los anteriores lineamientos.

8. Aporte el certificado de tradición del bien que se presente suceder, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

9. Con el fin de determinar la cuantía que le corresponde a las presentes diligencias (50% del bien), la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 25 ibídem, allegue el avalúo catastral del bien correspondiente al año 2023.

10. Dese estricto cumplimiento al numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., esto es, allegar el inventario de bienes relictos y de las deudas de la herencia en debida forma.

11. En consecuencia, alléguese la demanda integrada teniendo en cuenta cada una de las causales anteriores.

12. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término otorgado.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Ncm.

Firmado Por:

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 055**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f52247f3af1a87ea43e92811f5d7478644274a21a5ae096e940894ee34b51b**

Documento generado en 31/01/2023 04:36:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**